

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de octubre de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 018-2019-AU.- CALLAO, 09 DE OCTUBRE DE 2019, LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria realizada el 09 de octubre de 2019, sobre los puntos de agenda: 1. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, y 2. Regulación de la Vacancia de Director de Departamento Académico.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 104, 104.2 del Estatuto de nuestra Universidad, la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que la Asamblea Estatutaria, mediante Resolución N° 02-2015-AE-UNAC de fecha 02 de julio de 2015, aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; que consta de trece (13) Títulos, setenta y un (71) Capítulos, cuatrocientos treinta y dos (432) Artículos, veinticinco (25) Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución N° 015-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, en el numeral 1 se resolvió aprobar siete modificaciones al Estatuto, propuestas por la Comisión encargada de proponer las modificaciones al Estatuto; asimismo, en el numeral 2 de la acotada Resolución, se resolvió designar, la Comisión Encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle, Presidenta, Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; y como miembros, Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN; Decano de la Facultad de Ciencias Contables; Mg. JUAN VALDIVIA ZUTA, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; y los estudiantes LUZ FABIOLA BAUTISTA YATACO de la Facultad de Ciencias Contables y IMELDA LIZBETH RIVERA BRAVO, de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos Sede Cañete;

Que, con Resolución N° 006-2019-AU del 11 de marzo de 2019, resuelve en el numeral 1 aprobar nueve de las diez modificaciones propuestas por la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las dos modificaciones propuestas por el Rector en la sección Pedidos y aprobadas en la Orden del Día, y la adecuación a la Ley N° 30697; en relación al numeral 48.4 del Art. 48; numeral 97.2 del Art. 97; numeral 104.8; Art. 104; numeral 127.2 del Art. 127; Art. 148; numeral 162.20 del Art. 162 y adicional el numeral 162.21; numerales 244.1 y 244.2 del Art. 244; Art. 250; numeral 259.13 del Art. 259; numeral 357.1 del Art. 357; Art. 409; asimismo, se resuelve en el numeral 2 disponer, que la segunda propuesta de modificación del Estatuto "2. CAUSALES DE VACANCIA DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO", referida al Artículo 72, así como la propuesta referida a INCOMPATIBILIDADES DE DOCENTES A TIEMPO COMPLETO, referida al numeral 276.1 del Artículo 276, regresen a la Comisión encargada de recibir, articular, sistematizar y proponer las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao para su estudio correspondiente y ponerlo nuevamente a consideración de la Asamblea Universitaria en una sesión posterior;

Que, obra en autos copia del Oficio N° 2093-2019-SUNEDU-02-13 (Expediente N° 01079134-copia) recibido el 05 de setiembre de 2019, por el cual la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, remite el Informe Preliminar de Supervisión N° 0053-2019-SUNEDU-02-13 del 28 de agosto de 2019, por el cual ante el objetivo de verificar si esta Casa Superior



de Estudios cumplió con (i) El último párrafo del Art. 33 de la Ley Universitaria, respecto de la vacancia del señor Víctor Hugo Duran Herrera (en adelante señor Duran) de su cargo de Director de la Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas; y (ii) El Art. 89 de la Ley Universitaria, respecto al plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Duran; emite dos conclusiones, siendo estas las siguientes: “(i) Que, la Universidad Nacional del Callao, incumplió con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley Universitaria, toda vez que no regula en su normativa interna cuáles serían las causales de vacancia del Director del Departamento Académico de la Universidad” y “(ii) Que, la Universidad Nacional del Callao, incumplió con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Universitaria, toda vez que, habría excedido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de duración de los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados al señor Víctor Hugo Duran Herrera, por no cumplir con sus obligaciones como docente al cometer plagio en un trabajo de investigación y en la tesis con la cual obtuvo el grado de Maestro”; por lo cual a partir de las conclusiones descritas, recomienda a la Universidad que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, cumpla con adoptar las acciones pertinentes para subsanar el incumplimiento de los Art. 33 y 89 de la Ley Universitaria; y, remita los medios probatorios que estime pertinentes;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 617-2019-OAJ-UNAC (Expediente N° 01079655) recibido el 17 de setiembre de 2019, en atención al Oficio N° 2093-2019-SUNEDU que remite el Informe Preliminar de Supervisión N° 0053-2019-SUNEDU-02-13 del 28 de agosto de 2019, solicita con calidad de muy urgente se convoque a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria, para regular la normativa del Estatuto en cuanto a las causales de vacancia del Director de Departamento Académico de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el señor Rector mediante Oficio N° 544-2019-R/UNAC solicita a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal recomendando a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto 2015, al considerar que el interés superior del estudiante y en uso de la autonomía académica consagrada en la Ley N° 30220, es urgente que se adopten medidas complementarias excepcionales y transitorias con el propósito regular las condiciones de obtención del bachillerato para los ingresantes de pregrado en los Semestres 2014-B, y 2015-A y 2015-B, los mismos que en otras universidades, tienen el beneficio del bachillerato automático, considerando que se les ha calificado como una población de tránsito en la aplicación progresiva de la Ley Universitaria y de los propios Estatutos de las Universidades; asimismo, con Oficio N° 542-2019-R/UNAC del 30 de setiembre de 2019 se ha solicitado al Secretario General, que disponga la publicación, este miércoles 20 de octubre de 2019, de la Convocatoria a Asamblea Universitaria Extraordinaria a llevarse a cabo el miércoles 9 de octubre de 2019, con el propósito de tratar la siguiente agenda: 1. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto; y, 2. Regulación de la Vacancia de Director de Departamento Académico; así también, menciona que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, señala: *“Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los estudiantes que ingresaron desde el Semestre Académico 2014-B hasta el 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo”*; y, debe decir: *“Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los ingresantes de pregrado en los semestres académicos 2014-B, 2015-A y 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo plan de estudios; y, siendo una población en tránsito, excepcionalmente, podrán obtener el grado académico de bachiller al completar sus estudios de pregrado”*; y respecto a la regulación de la vacancia del Director de Departamento Académico, se debe tener en cuenta el Oficio N° 2093-2019-SUNEDU y el Informe de Supervisión N° 0053-2019-SUNEDU/02-13, asimismo, que no se logró los votos necesarios para su regulación en una sesión de Asamblea Universitaria anterior; en ese entonces, se propuso la modificación del Art. 72, que dice: *“Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales a tiempo completo o dedicación exclusiva, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional”*; y, debe de decir: *“Art. 72. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Son causales de vacancia del Director, las que establece el Art. 206 del Estatuto, en lo que*

fuere aplicable. El Consejo de Facultad, por solicitud de por lo menos la mitad de los docentes de dicho Departamento, declara dicha vacancia, en sesión extraordinaria a través de una votación calificada de por lo menos 2/3 del número de sus miembros hábiles. En el caso de la declaratoria de vacancia, el Decano encargará a un docente que cumpla con los requisitos que corresponden hasta la elección del nuevo Director”;

Que, ante dicho, pedido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 990-2019-OAJ recibido el 30 de setiembre de 2019, considera necesario remitirse a la absolución efectuada por la SUNEDU con Oficio N° 619-2019-SUNEDU-02 de fecha 17 de setiembre de 2019, respecto al otorgamiento del grado académico de bachiller a la población de tránsito correspondiente a los ingresantes de pregrado que iniciaron sus estudios en los Semestres Académicos 2014-B, 2015-A y 2015-B, cuando precisa en el numeral 3.18 *“No obstante, cabe precisar que, en caso la Universidad haya decidido adecuar sus planes de estudios conforme a la ley universitaria y, de forma facultativa, aplicarlos a esta población de tránsito (ingresantes durante los períodos académicos 2014-II, 2015-I y 2015-II) podrá exigirles el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 45 numerales 45.1, 45.4 y 45.5, de la Ley Universitaria, para la obtención de grados académicos”*; asimismo, en sus conclusiones señala que los acuerdos o modificaciones normativas respecto al bachillerato automático no corresponde a dicha Superintendencia sino a esta Casa Superior de Estudios, es factible por tanto regular dicho otorgamiento dado la expresión condicional de la exigencia de los requisitos establecidos en el Art. 45, numeral 45.1, de la Ley N° 30220 para dicha población estudiantil de tránsito; en cuanto a la vacancia del Director del Departamento Académico, en efecto urge su regulación, toda vez que la SUNEDU ha establecido como resultado de una supervisión que corresponde a esta Casa Superior de Estudios establecer las causales de la vacancia de dicha autoridad, otorgando incluso un plazo para ello, bajo apercibimiento de ser pasible de una Sanción por incumplimiento, por lo que también resulta válido la modificación propuesta en dicho extremo; teniendo en cuenta lo solicitado por el Despacho Rectoral y a las consideraciones expuestas resulta procedente la modificación planteada, bajo el Principio del interés superior del estudiante, modificando lo opinado en el Informe Legal N° 963-2019-OAJ; por tanto, recomienda elevar los actuados a la Asamblea Universitaria recomendando la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios y se proceda a regular las causales de la vacancia del Director del Departamento Académico;

Que, la Comisión de Modificación del Estatuto mediante Oficio N° 007-2019-CEME/UNAC (Expediente N° 01080242) recibido el 01 de octubre de 2019, remite las siguientes propuestas de modificación al Estatuto, siendo estas las siguientes: I. PROPUESTA DERIVADA DE LA SUPERVISIÓN DE SUNEDU INFORME DE RESULTADOS N° 0226-2018-SUNEDU/02-13.02 (no fue aprobada en la A.U. anterior) Causales de Vacancia del Director del Departamento Académico, debe decir: “Art. 72. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el período de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Son causales de vacancia del Director, las que establece el Art. 206 del Estatuto, en lo que fuere aplicable. El Consejo de Facultad, por solicitud de por lo menos la mitad de los docentes de dicho Departamento, declara dicha vacancia en sesión extraordinaria a través de una votación calificada de por lo menos 2/3 del número de sus miembros hábiles. En el caso de la declaratoria de vacancia. el Decano encargará a un docente que cumpla con los requisitos que corresponden hasta la elección del nuevo Director”; y II. PROPUESTA SOBE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA LOS INGRESANTES Y MATRICULADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2014-B, 2015-A Y 2015-B: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, debe decir: “Otórquese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A. Los estudiantes que ingresaron desde el Semestre Académico 2014-B hasta el 2015-B. adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo: y. excepcionalmente. siendo una población en tránsito. podrán obtener el grado académico de bachiller automático al completar sus estudios de pregrado”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1299-2019-OAJ recibido el 02 de octubre de 2019, informa en relación a la propuesta de la Comisión de Modificación del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, informa que ya emitió el Informe Legal N° 990-2019-OAJ devolviendo los actuados para el trámite correspondiente, debiéndose agendar en la próxima sesión de Asamblea Universitaria;



Que, en sesión ordinaria de Asamblea Universitaria del 09 de octubre de 2019, al tratarse los puntos de agenda 1. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, y 2. Regulación de la Vacancia de Director de Departamento Académico, luego del debate correspondiente y sometido a consideración, se acordó para el caso del primer punto de agenda aprobar por unanimidad la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y en relación al segundo punto de agenda, se acordó por mayoría la modificación del Art. 72 del presente Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; a lo acordado por los miembros presentes en la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria del 09 de octubre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 103 y 104 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

“CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA:

Otórquese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los ingresantes que **iniciaron sus estudios en los Semestres Académicos 2014-B, 2015-A y 2015-B**, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo; y, siendo una población de tránsito, obtendrán el grado académico de bachiller, al completar sus estudios de pregrado, con o sin trabajo de investigación”

- 2° APROBAR** la modificación del Art. 72 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

“Art. 72. Cada Departamento Académico, está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. El Director puede ser reelegido solo por un periodo inmediato. Son causales de vacancia del Director, las que establece el Art. 206 del Estatuto, en lo que fuere aplicable. El Consejo de Facultad, por solicitud de por lo menos la mitad de los docentes de dicho Departamento, declara dicha vacancia, en sesión extraordinaria a través de una votación calificada de por lo menos 2/3 del número de sus miembros hábiles. En el caso de la declaratoria de vacancia, el Decano encargará a un docente que cumpla con los requisitos que corresponden hasta la elección del nuevo Director”.

- 3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rector y Presidente de la Asamblea Universitaria.

Fdo.- **Lic. CÉSAR GUILLERMO JAUREQUI VILLAFUERTE**, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas.